



Municipalidad de San Cristóbal
Avda. Trab. Ferroviarios N° 1425
San Cristóbal (Sta. Fe)

REGISTRADA BAJO EL N° 3994

VISTO:

Que la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Capítulo III y sus modificatorias; legisla sobre el Derecho Registro e Inspección a la Industria, el Comercio y Prestaciones de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Artículo 55º "Alicuotas Especial Servicios, para incorporar Gas Natural por Redes, el 0,6% sobre las facturaciones de los usuarios.

Que a su vez corresponde la derogación el punto 2) del Inciso 8) del Artículo 56º, - Montos Fijos, establecidos en la Ordenanza N° 2360/99, correspondiente a Gas que establece el pago de UTM 3.500.

Que en concordancia con las modificaciones enunciadas anteriormente se modifica el Artículo 77º - Capítulo VIII - Derecho de Uso y Ocupación de Dominio Público, incorporando el Artículo f) Gas Natural, estableciendo el 6% del importe total facturado en el distrito urbano y rural de San Cristóbal.

Que la última reforma se dispuso en el Ordenanza N° 3982/21, y habiendo sido derogado mediante Ordenanza N° 2244/97 el inciso B) Teléfono, debe incorporarse nuevamente a la Ordenanza Tributaria vigente.

Que estas medidas surgen como norma similar en distintos municipios debido a los servicios que actualmente se prestan y que deben tributar en el municipio.

Que corresponde el dictado de la norma legal que convalide estas disposiciones.

Por ello:

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL,
sanciona la siguiente:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: Modifíquese el Artículo 55º - Título II – Parte Especial – Alicuotas Especial Servicios - CAPÍTULO III – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS – de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55º: Incorporarse: Alicuotas Especial Servicios:





Municipalidad de San Cristóbal
Avda. Trab. Ferroviarios N° 1425
San Cristóbal (Sta. Fe)

GAS NATURAL POR REDES: el 0,6% sobre las facturaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 2º.-: Modifícase el Artículo 56º - Título II – **CAPÍTULO III: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS:**

ARTÍCULO 56º: Derógase el punto 2), Inciso 8)
GAS.....UTM 3500,00

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 77º - Título II – **CAPÍTULO VIII: DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO,** el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77º: OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO:

Por la ocupación del dominio público, aéreo y/o terrestre con líneas, cables y/o tuberías, se pagará una tasa del importe total facturado en el distrito urbano y rural de San Cristóbal

- a)-Energía Eléctrica..... 6%
- b)-Teléfonos..... 4%
- c)- Fibra Óptica:..... 6%
- d)-Radios:..... 6%
- e)-Televisión:..... 3%
- f)-Gas Natural:..... 6%

Las empresas prestadoras de los servicios están obligadas a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, y deberán ingresar los mismos a la municipalidad dentro de los diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación de los servicios.

ARTÍCULO 4º.-: Derógase cualquier norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2021.

MARICELA ÁVILA
Secretaria
Concejo Municipal



CARLOS DEMETRIO CATTANEO
PRESIDENTE
HONORARIO CONCEJO MUNICIPAL

/// SAN CRISTÓBAL, 23 de setiembre de 2021

DECRETO N° 0131

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL

VISTO:

La sanción de la ORDENANZA N° 3994 de fecha 22 de setiembre de 2021, efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL;

DECRETA

En virtud de lo dispuesto en el Inc. 5º del Artículo 41º de la Ley Provincial N° 2756 – ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promulgase como ORDENANZA MUNICIPAL, e insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Cúmplase por todos a quien corresponda observarla y hacerla observar y archívese.-----

